

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62; á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con el propósito de confiar á un organismo más autorizado el estudio de las cuestiones referentes á la fijación de los derechos arancelarios, á la administración de las Aduanas y al desarrollo del comercio internacional, por Real decreto de 16 de Agosto de 1895 se creó el Consejo de Aduanas y Aranceles en sustitución de la Junta que funcionaba con regularidad desde 1882, y que era la continuación de otras que, desde principios del siglo presente, han intervenido en todas las reformas hechas en los Aranceles de la Península é islas Baleares.

No solamente asumió el Consejo las atribuciones de la antigua Junta, sino que se le ampliaron en términos de que su intervención era necesaria para reglamentar servicios de índole meramente administrativa y fiscal, y se le autorizó además para dirigir, por iniciativa propia, informes al Ministerio de Hacienda en asuntos que se apartaban de la competencia peculiar del departamento de Aduanas, y sobre los que no podía con facilidad reunir los debidos antecedentes, con lo cual la administración activa de dicho ramo encontraba restringidas sus facultades para el desarrollo y vigilancia de algunos servicios.

Las múltiples atribuciones conferidas al Consejo exigen una organización complicada que en ocasiones pugna con la rapidez necesaria en la emisión de los informes y con la pronta resolución de los asuntos.

En el transcurso de más de dos años que lleva de existencia el Consejo, si bien sus dictámenes en los expedientes que se le han sometido han sido cuidadosamente meditados y discutidos, los trabajos de su iniciativa propia no han podido ser numerosos ni producir, para los intereses ma-

teriales del país; los efectos que seguramente han deseado todos los dignos individuos que lo componen.

Procede, por consiguiente, restringir las facultades de esta Corporación dentro de límites que la den utilidad práctica y real, sin mermarlas en lo que de necesario ó conveniente tengan, y sin coartar á sus Vocales la iniciativa en el estudio de las cuestiones que con los Aranceles de Aduanas se relacionen.

Precisa tener muy en cuenta que es su objetivo primordial el estudio general del Arancel de Aduanas y de las bases para fijar las tarifas; de donde dimana la necesidad de que su informe sea rápido en toda reforma general ó parcial del Arancel, y obligatorio además, para que nunca pueda llevarse á la práctica una alteración en los derechos de las mercancías importadas del extranjero que no resulte justificada y provechosa.

Es igualmente necesario que determine con el mayor esmero los valores oficiales de las mercancías, para que pueda apreciarse la cuantía del comercio exterior de España, y para que, al fijarse los derechos, sepan los contribuyentes el sacrificio que se les impone, en materia de Aduanas, á fin de sostener las cargas del Estado y coadyuvar al desarrollo de la industria nacional; siendo conveniente, para la fijación de los valores oficiales, oír á los productores, á los comerciantes y á las demás personas que por sus especiales estudios puedan aportar conocimientos que refuercen los datos reunidos por la Administración.

Es preciso, por último, que se ocupe en un atento examen del comercio internacional para dar á conocer las corrientes de las transacciones mercantiles y los obstáculos ó facilidades que en cada Nación encuentre la exportación española, procurando remover los primeros y conservar y acrecentar las segundas por medio de pactos internacionales.

Circunscritos á tales extremos los deberes de la Corporación, sus Vocales podrán cumplirlos de un modo real y práctico, el Gobierno de la Nación hallará en ella consejo acertado para el estudio de las cuestiones arancelarias y la administración activa podrá ejercitar con desembarazo las iniciativas peculiares de su misión.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe,

de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 4.º de Febrero de 1898.—

SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suprime el Consejo de Aduanas y Aranceles organizado por Real decreto de 16 de Agosto de 1895, y en su lugar se crea una Junta, que se denominará de Aranceles y de Valoraciones.

Art. 2.º Esta Junta se compondrá de las personas siguientes: el Ministro de Hacienda; Presidente honorario; un Presidente y un Vicepresidente, designados entre los Vocales numerarios; diez Vocales natos; cuarenta Vocales numerarios, y un Vocal Secretario, con voz y voto.

Art. 3.º Serán Vocales natos de la Junta: el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, el Director general de Aduanas, el Director general de Carabineros, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, el Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, el Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid, el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil de Madrid y el Presidente del Momento del Trabajo Nacional de Barcelona.

Art. 4.º El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales numerarios serán nombrados por Real decreto, siendo sus cargos honoríficos y gratuitos, y disfrutando los que los obtengan las consideraciones y honores de Jefes superiores de Administración.

Art. 5.º El nombramiento de Vocal Secretario se hará por Real decreto y

deberá recaer en un Jefe de Administración del Cuerpo de Aduanas en activo servicio.

Art. 6.º La Junta de Aranceles y de Valoraciones tendrá las atribuciones y los deberes siguientes: primero, fijar en el primer semestre de cada año las valoraciones oficiales que hayan tenido las mercancías en el año inmediatamente anterior, tanto á la importación como á la exportación, y formar y publicar las tablas de estas valoraciones; segundo, informar necesariamente al Ministro de Hacienda acerca de todo proyecto de reforma general ó parcial del Arancel de Aduanas, sus disposiciones, notas y repertorio; tercero, informar cuando el Gobierno lo estime conveniente acerca de los Tratados y Convenios de comercio y navegación que se negocien con otras naciones, y acerca del cumplimiento y modificación de los existentes; cuarto, informar, cuando así lo disponga el Ministro de Hacienda, sobre los expedientes, reclamaciones y proyectos que estimen conveniente someter á su examen; y quinto, elevar al Ministro de Hacienda, por iniciativa propia, los proyectos y las propuestas que considere provechosos para fomentar el comercio, la industria, la agricultura, la navegación y los ingresos del Estado en materia de Aduanas.

Art. 7.º La Junta podrá reclamar directamente y sin restricción ninguna de todas las oficinas del Estado y de los Consules de España en el extranjero cuantos informes y antecedentes considere necesarios para el buen desempeño de su cometido. También podrá practicar por sí misma las informaciones y comprobaciones que juzgue convenientes y estén encaminadas al mismo fin.

Art. 8.º A propuesta de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, el Ministro de Hacienda formará el reglamento por que aquella deberá regirse; y

Art. 9.º Hasta que las leyes de Presupuestos comprendan los créditos necesarios para el pago del personal y material de la Secretaría de la Junta, los gastos que por este último concepto se originen se pagarán con cargo á los artículos 19 del cap. 2.º y 6.º del capítulo 9.º de la sección 8.ª del presupuesto vigente; entendiéndose al efecto modificada la designación del servicio.

El Ministro de Hacienda determinará la categoría y número de funcionarios que han de componer la Secretaría de

la Junta de entre los que forman parte de la Dirección general de Aduanas, en cuya asignación de personal se conceptuará comprendido el crédito del artículo 20, cap. 1.º de la sección 8.ª del presupuesto antes citado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del 23 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Examinada la instancia de D. Luis Soler y Casajuana, Representante en Madrid de la Sociedad naviera de Barcelona F. Prats y Compañía, en la que expone: que dicha Empresa posee para el tráfico y comercio entre los puertos peninsulares y las Antillas españolas los vapores Puerto Rico, Bequer el Grande, Miguel Gallart, Juan Forgas y Gran Antilla, de las mejores condiciones higiénicas y de la capacidad exigible para el servicio de transportes; que diferentes veces ha prestado el servicio de conducción de tropas á Cuba, según acredita por certificación de la Comandancia de Marina de Barcelona, y que dichos buques llevan gratuitamente la correspondencia pública y oficial, algunas veces entre las Antillas y la Metrópoli, casi constantemente entre los puertos de la Península, y siempre entre Cádiz y Canarias, habiendo obtenido los expresados buques la consideración de vapores correos, en virtud de Real orden de este Ministerio de 1.º de Octubre de 1897, por cuyas consideraciones suplica se concedan á los barcos de la mencionada Sociedad los beneficios de la regla 51 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, para los efectos de las cuarentenas á que deban someterse las procedencias de puntos declarados sucios de cólera, fiebre amarilla ó peste levantina, como se concedieron por Real orden de 29 de Julio de 1894, á la Sociedad naviera Pinillos Sáenz y Compañía;

Vista la citada regla 51, que previene á los vapores correos que no tengan á bordo mercancía contumaz, de habituales condiciones higiénicas satisfactoria y con facultativo se les cuente como cuarentena cumplida el tiempo que empleen en la travesía de uno á otros puertos de la Península, quedando á cargo del Médico del buque la dirección y cumplimiento de las prácticas higiénicas prevenidas en la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872, cuyo hecho se acreditará por medio de certificación, que deberá entregarse al Director del puerto de llegada;

Vista la referida Real orden de este Ministerio de 1.º de Octubre de 1897, que otorga á los vapores que hacen su servicio de Cádiz á Canarias, y que pertenecen á la Sociedad F. Prats y Compañía, idéntica consideración de vapores correos que la obtenida por la Sociedad naviera Pinillos Sáenz y Compañía en Real orden de 29 de Julio de 1894;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado, aplicándose á los vapores de la Sociedad F. Prats y Compañía la expresada regla 51 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias maríti-

mas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 369

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Luis Puertas Jiménez y Roque Ruiz Hernández (a) Pico, fugados de la cárcel de Totana el 29 de Enero último; el primero de 30 años, natural de Lorca, casado, carpintero, vecino de Cartagena, estatura mediana, pelo y ojos castaños, cara delgada, nariz afilada, boca grande y bigote; el segundo de 49 años, casado, jornalero, natural de Totana, vecino de Cartagena, estatura regular, barba cerrada, usa bigote, color moreno pálido, pelo castaño oscuro, entrecano y fruncido.

Caso de ser habidos los pondrán á disposición de mi Autoridad.

Tarragona 7 de febrero de 1898.—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

Núm. 370

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Ignacio Orbaileta España, fugado de la cárcel de Guadalajara el día 5 del actual, es natural de Santi Spiritos (Santiago de Cuba), de 29 años, soltero, pelo y ojos castaños claros, nariz, cara, y boca regulares, barba cerrada, afeitado y estatura 1'630 metros.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 7 de febrero de 1898.—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

Núm. 371

La Dirección general de Administración, comunicará este Gobierno civil, lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Guinovart Mercadé, contra providencia de ese Gobierno que desestimó la reclamación contra el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Altafulla á favor de D. José Pujol; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de cumplimentar lo ordenado por la Superioridad.

Tarragona 7 de febrero de 1898.—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

Núm. 372

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

Por D. Rafael Codina Ballester, vecino de Reus, se solicita establecer en el «Mas de Chichirichin», finca de su propiedad, sita en el término municipal de Alforja, una bomba de elevar aguas para el riego y construir una galería de absorción y conducción de 247 metros longitud, á beneficio de la cual se afumbrarán aguas que serán conducidas al pozo de la bomba, empleándose en la construcción de aquella el sistema de sentar en seco, los ladrillos y suprimir los enchachados para que la absorción de las aguas se

haga con más facilidad, cruzando transversalmente galería que se proyecta Riera de las Borjas ó de Alforja en la parte que lo será de absorción y carretera de la de Lérida á Flix á Reus en la que será de conducción, y por lo tanto perfectamente impermeable, y habiéndose decretado la admisión de los documentos presentados, se anuncia la petición, señalándose el plazo de treinta días para admitir reclamaciones, poniéndose á disposición de aquellos á quienes interese el expediente y proyecto para que puedan examinarlos en el Negociado de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Lo que de conformidad con lo prevenido por la regla 3.ª del art. 2.º de la Real orden de 5 de Junio de 1883, se hace público; advirtiéndose que el plazo que se señala para reclamar empezará á contarse desde la fecha de la publicación del presente.

Tarragona 7 de febrero de 1898.—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

Núm. 373

Expropiaciones

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, he tenido á bien señalar el día 24 del corriente y hora de las doce de su mañana, para verificar en las Casas Consistoriales de Calafell el pago de la expropiación del terreno ocupado á D. José Milá Zera con motivo de la construcción de la caseta de Carabineros denominada de «Calafell», y cuentas de honorarios de los peritos que intervinieron en el expediente.

Lo que, de conformidad con lo prevenido en el art. 61 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de expropiación forzosa, se anuncia.

Tarragona 7 de febrero de 1898.—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 374

Don José Rabada Espollet, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal;

Hago saber: Que en providencia de 4 del actual, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos de la contribución territorial y rústica, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1896 á 97, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el apremio de primer grado con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en término de tres días se presenten en forma en autos, á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm.	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos por que se les ejecuta el reparto	Plas. Co.
361	José Masó Rocas	3'04	
529	Sebastian Rabasó Cusidó	13'84	

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Vallmoll 5 de febrero de 1898.—José Rabada.

Núm. 375

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Catllar

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el corriente año los mozos que á continuación se expresan, por venir comprendidos en el párrafo 5.º del art. 40 de la vigente ley, é ignorándose la residencia de los mismos y sus familias que ha muchos años se ausentaron de esta población, los cuales fueron citados por medio de edicto inserto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que asistieran al acto de la rectificación del alistamiento y no habiéndolo verificado se cita nuevamente para el día doce del presente mes y hora de las once de la mañana, á fin de formular las reclamaciones que estimen procedentes, haciéndoseles la propia citación para que el día trece del actual y hora de las ocho de la mañana comparezcan en el salón de sesiones del Ayuntamiento en donde se celebrará el acto del sorteo. José Pujadas Cañellas, hijo de José y de Josefa, nació en ésta el 3 de febrero de 1879; José Salort Pallarés, hijo de Miguel y Francisca, nacido en ésta en 25 de Abril de 1879; Antonio Anglés Pujadas, hijo de Antonio y Josefa, nacido en ésta en 1.º de Octubre de 1879 y Pablo Plana Mercadé, hijo de Carlos y Rosa, nacido en ésta en 5 de Diciembre de 1879.

Catllar 5 de febrero de 1898.—El Alcalde, Gregorio Rullotto.

Núm. 376

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Constantí

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1898-99, se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten hasta el 28 del presente mes.

Constantí 5 de febrero de 1898.—El Alcalde, Luis Ferré.

Núm. 377

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pobla de Mafumet

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1898-99, se hace público á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten hasta el 28 del presente mes.

Pobla de Mafumet 5 de febrero de 1898.—El Alcalde, José Blasi.

Imp de la Viuda y Herederos de J. A. Nel·le.